

## **EXHIBIT D**

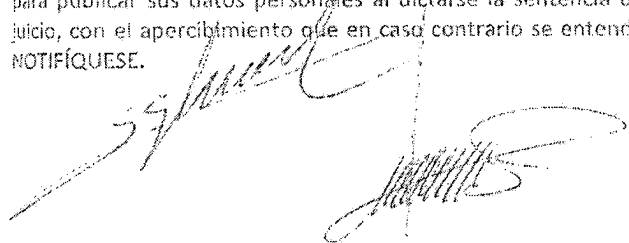
México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil ocho.

Con el escrito de cuenta y anexos que remite la Oficialía de Partes Común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, fórmese el expediente y regístrese como corresponde en el Libro de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal proceda la Secretaría de Acuerdos a guardar en el secreto del juzgado los documentos exhibidos. Se tiene por presentado a ALFONSO SEPÚLVEDA GARCÍA, apoderado legal para pleitos y cobranzas de SHIZUKO TSURU KAYABA y KIYOSHI IAGO TSURU ALBERÚ, éstos últimos en su calidad de accionistas de la sociedad denominada COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COMERCIO, S.A. DE C.V., personalidad que se le reconoce en términos de los instrumentos notariales que exhibe, por señalado el domicilio que menciona para oír y recibir notificaciones, se tienen por autorizadas para tales efectos y para recibir toda clase de documentos a las personas mencionadas, en cuanto a las autorizaciones que indica en términos del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, una vez que éstos registren su cédulas profesionales en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado los profesionistas se acordará lo conducente; se tiene al promovente demandando en la vía ORDINARIA MERCANTIL de FRANCISCO HERNÁNDEZ CAMARGO, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COMERCIO, S.A. DE C.V., FUMIKO TSURU KAYABA, EIKO TSURU KAYABA, AYAKO TSURU KAYABA, TAKASHI TSURU KAYABA, MASARU TSURU KAYABA, MASAO TSURU SANTA ROSA Y YASUO TSURU SANTA ROSA, las prestaciones que refiere en el escrito de cuenta. Con fundamento en los artículos 1377, 1378, 1379, 1380 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los codemandados y emplácele para que dentro del término de QUINCE DÍAS contesten la demanda y opongan las excepciones y defensas que tuvieran; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda, en términos del artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia mercantil. En cuanto a las medidas cautelares que solicitan en su demanda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 1063 y 1324 del Código de Comercio, 1º, 1º y 2º del Código Civil Federal, así como 384 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria al Código de Comercio, por remisión expresa del artículo 1054 de éste último ordenamiento, se provee lo siguiente: Atendiendo a los medios de convicción aportados por los actores como base de su acción, se advierte de manera preliminar, y sin que lo anterior implique un prejuzgamiento al fondo de la presente controversia, (i) la existencia de la publicación de una convocatoria para la celebración de una asamblea de general ordinaria de accionistas de Compañía Internacional de Comercio, S.A. de C.V. la cual tendrá verificativo el próximo primero de octubre del año en curso aparentemente suscrita por el Señor Francisco Hernández Camargo, (ii) que la citada publicación se llevó a cabo en el periódico La Prensa el pasado quince de septiembre del año en curso, (iii) que el Señor Francisco Hernández Camargo fue removido de su cargo de comisario, mediante asamblea de accionistas de fecha doce de septiembre del dos mil ocho, en la cual comparecieron la totalidad de los accionistas de Compañía Internacional de Comercio, S.A. de C.V. y (iv) que el mismo doce de septiembre del dos mil ocho se notificó en el domicilio del Señor Francisco Hernández Camargo la revocación de su cargo de comisario de dicha sociedad. Con base en lo anterior, el suscrito Juzgador advierte la necesidad de mantener la situación de hecho existente, y prevenir así la posible causación de daños y perjuicios tanto a la sociedad demandada como a sus accionistas, por lo que en tal virtud se resuelve de forma provisional, y hasta en tanto se dicta sentencia en el presente juicio: 1.- Suspender los efectos de la convocatoria atribuida al señor Francisco Hernández Camargo, publicada en el periódico La Prensa el quince de septiembre del dos mil ocho; 2.- Como consecuencia de lo anterior, la suspensión de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de Compañía Internacional de Comercio,

EXHIBIT

D

S.A. de C.V., convocada para celebrarse el primero de octubre de dos mil ocho; y de todos los efectos que pudiera tener la Asamblea mencionada; 3.- Suspender la inscripción en el folio mercantil de Compañía Internacional de Comercio, S.A. de C.V. de cualquier acto que sea consecuencia de la convocatoria publicada el quince de septiembre del dos mil ocho y en especial todas las resoluciones que pudieran adoptarse con motivo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas convocada para el primero de octubre de dos mil ocho; y 4.- A fin de cumplimentar lo anterior, se ordena girar atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal a fin de informarle la presente determinación. Como lo piden los actores, procédanse a ejecutar las medidas cautelares que aquí se decretan, así como en su caso emplazar a los codemandados, en el domicilio que se señala, habilitándose desde este momento días y horas inhábiles para que pueda realizarse lo anterior. Tomando en consideración que las medidas cautelares decretadas implican la suspensión de un acto, y con ello se pueden causar daños y perjuicios a los demandados, con fundamento en el artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Civiles, prevéngase a los actores para que dentro del término de CINCO DÍAS siguientes al en que surta efectos el presente auto, otorgue garantía suficiente a satisfacción de este Juzgado, por cualesquiera de los medios previstos por la ley para tales efectos, por el equivalente a la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las medidas cautelares dejarán de surtir sus efectos. En cumplimiento del Acuerdo Plenario 15-02/2004 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concede a las partes contendientes un plazo de TRES DÍAS para que emitan su consentimiento por escrito para publicar sus datos personales al dictarse la sentencia definitiva en el presente juicio, con el apercibimiento que en caso contrario se entenderá como una negativa. NOTIFÍQUESE.



52  
30 de Sep.  
1 de Oct.

2008  
2008